



**JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BELEN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETÁ**

Belén de los Andaquíes, 09 de febrero de 2024.

Radicación: 180943189001-2018-00190-00
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: Edgar Pastrana y Otros
Demandado: Comité de Ganaderos de Albania, Caquetá.
Auto: Interlocutorio Laboral No. 014

Se dispone el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación de proceso por transacción judicial entre las partes.

Conforme al artículo 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, y no puede consistir en la simple renuncia de un derecho que no se disputa. A su vez el Art. 2483 del mismo código, señala que este contrato tiene efectos de cosa juzgada.

Por otro lado, el artículo 15 del CST establece que *“es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”*, entendiéndose respecto de esta condición, que la misma se cumple cuando en el acuerdo al que llegan las partes se satisface en el 100% tales derechos, dejando a la libertad de los contratantes disponer de los derechos inciertos y discutibles.

Y el artículo 312 del CGP, advierte que en cualquier estado del proceso podrán las partes transar la Litis, y el juez aceptará la transacción que se ajuste a derecho sustancial y declarará terminado el proceso, además, cuando el proceso finiquite por transacción no habrá condena en costas salvo que se convenga otra cosa entre las partes.

Sobre esta forma de terminación anormal del proceso, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado entre otras en sentencia SL 3102- 2019, que resulta válida cuando: *“i) exista un litigio pendiente o eventual art. 2469 del CC), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 del CST), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios y iv) se hagan concesiones mutuas o recíprocas.”*

Bajo los anteriores lineamientos, revisado el contrato de transacción celebrado entre las partes, se tiene que con el mismo no se está aceptando ni reconociendo lo pretendido por la parte actora, lo que implica que en el presente proceso no se cuenta con la existencia de derechos ciertos e indiscutibles, sin embargo manifiestan que su intención de dar por terminada la Litis conlleva a que se efectuará una transacción entre las partes, lo que nos permite indicar que nos encontramos frente a derechos inciertos y discutibles. Dicho contrato de transacción se encuentra suscrito por los demandantes y los demandados, libres de vicios en su voluntad, reuniendo así los requisitos de validez de esta institución jurídica.

Acorde a lo analizado, corresponde entonces impartir aprobación a la transacción lograda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BELEN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETÁ

entre las partes de este proceso, sin con condena en costas conforme al numeral 9 del artículo 365 del CGP, disponiéndose la terminación del proceso y archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Despacho,

Resuelve:

- 1.- Aprobar la transacción acordada entre las partes de este proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- 2.- Sin condena en costas por lo explicado.
- 3.- Ordenar la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Firmado Por:

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e788ade1ef3980d8f27fbf1fba9b77ff191ee2ec4c315dbd32d3d1c165fe7e3f**

Documento generado en 09/02/2024 09:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>